

INSTRUCCIÓN SOBRE PERMISOS RETRIBUIDOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2011.

La celebración de elecciones generales el próximo 20 de noviembre de 2011 aconseja efectuar un breve recordatorio de la normativa vigente relativa tanto a los permisos retribuidos del personal para ejercer el derecho de sufragio activo como a los establecidos para el personal que ostente la condición de Presidente o Vocal de Mesas Electorales o Interventores o Apoderados o bien se presente como candidatos a las elecciones.

La normativa aplicable en esta materia está integrada por las siguientes disposiciones legales y convencionales:

1. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
2. Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, sobre regulación complementaria de los procesos electorales, modificado por Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre.
3. Resolución de 4 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 10 de noviembre de 2011), por la que se regulan, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, los permisos retribuidos de los trabajadores a fin de que puedan ejercer sus derechos electorales en las elecciones generales convocadas para el día 20 de noviembre de 2011.
4. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
5. Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
6. Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011.

La regulación contenida en la normativa de referencia se cifra en los siguientes puntos:

1. Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Al amparo de la habilitación contenida en el artículo 13.1 del R.D. 605/1999, la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, por Resolución de 4 de noviembre de 2011, ha dispuesto lo siguiente con relación a los permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores:

- a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas: No tendrán derecho a permiso retribuido.
- b) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
- c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
- d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 20 de noviembre de 2011 lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza, destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y sus sucesivas modificaciones. La duración del permiso se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de Correos.

En todos los supuestos anteriores cuando, por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial, realizasen estos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción

a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2. Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidente o Vocales de las Mesas Electorales, Interventores y Apoderados (artículos 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los empleados de la Administración municipal nombrados Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior.

Cuando se trate de Apoderados, el permiso comprenderá únicamente la jornada correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado, hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

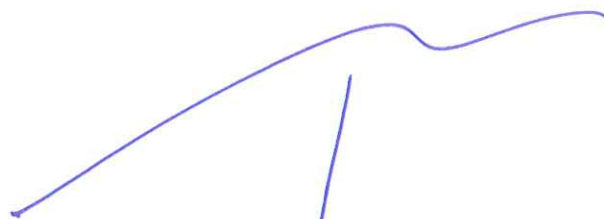
3. Reducciones de jornada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1.j) de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 37.3.d) del Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y 15.Cuarto.j) del Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, y desarrollados en los anteriores apartados, no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

4. Permisos retribuidos para el personal que se presente como candidato a las elecciones.

Los/as empleados/as públicos/as que se presenten como candidatos/as podrán ser dispensados/as, previa solicitud de los interesados/as, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades durante la campaña electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1.j) de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 13.5 R.D. 605/1999).

Madrid, a 11 de noviembre de 2011.



Francisca Ségado Álvarez.

